

56sti

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 275 -2018

03 AGU. 2018

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO, la Hoja de Trámite N° 6087-2018 de fecha 26 de julio de 2018, presentado por la señora Helen Marie Arenas Amancio, sobre acumulación de cuatro (4) años de servicios por formación profesional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la solicitante al amparo del literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, requiere la acumulación de cuatro (4) años de servicios a sus años de labores efectivas, indicando que cuenta con título profesional reconocido por ley universitaria y tiene más de 15 años de labor real en la entidad, por lo que al haber desarrollado sus estudios con anterioridad a su ingreso a la institución, es decir, no fueron simultáneos a la labor efectiva que viene desarrollando, cumple con el requisito exigido por ley;

Que, al respecto, el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, señala lo siguiente: *"Son derechos de los servidores públicos de carrera: Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos"*;

Que, en el caso que nos ocupa, de la revisión del legajo personal de la solicitante se aprecia que ingresó a prestar sus servicios a la entidad el día 16 de junio de 2003, a través de un contrato de prestación de servicios personales al amparo del Decreto Legislativo N° 276, siendo promovida mediante concurso público interno, en el cargo de Auxiliar Coactivo, de conformidad con la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 a partir del 1 de noviembre de 2005, a través de la Resolución de Gerencia General N° 1023-2005 de fecha 3 de noviembre de 2005, corregida mediante Resolución de Gerencia General N° 1132-2005 de fecha 30 de noviembre de 2005;

Que, del mismo modo, obra en su legajo copia fedateada del título profesional de abogado de fecha 24 de diciembre de 2007, expedido por la Universidad Inca Garcilaso De La Vega;

Que, en ese sentido, se observa que los estudios realizados por la solicitante han sido simultáneos a los años que viene prestando sus servicios a la institución, por lo que incumple la condición prevista en la norma;

Que, a mayor abundamiento, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 986-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de octubre de 2015, ha emitido opinión sobre el particular, concluyendo en lo siguiente: *"La acumulación de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios al tiempo de servicios del servidor de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276 procederá siempre que este haya cumplido quince (15) años de servicios efectivos además de contar con el título profesional reconocido por Ley Universitaria, y de que sus estudios universitarios se hayan realizado previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen"*.

Estando a lo informado por la Unidad de Escalafón y Beneficios mediante Informe N° 544-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML; y, por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 1405-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML;



Estando a la delegación de facultades en el Gerente de Administración y Finanzas para aprobar, vía resolución, de las acciones inherentes al Sistema de Recursos Humanos dispuesta mediante Resolución de Secretaría General N° 404-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017;

Con la visación del Sub Gerente de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de acumulación de cuatro (4) años de servicios por formación profesional, peticionada por la empleada nombrada **HELEN MARIE ARENAS AMANCIO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento de la administrada que, contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso impugnatorio de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios de notificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al domicilio señalado por la administrada en su legajo personal, sito en Av. Huancare 350, zona Tahuantinsuyo, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]
DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

